Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00200-00
D/te. SANDRA JOHANA VACA MELENDEZ
D/do. LUIS ALBERTO ESTRADA DAVILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

AUTO No. 106

Miranda, tres (03) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00200-00
D/te. SANDRA JOHANA VACA MELENDEZ
D/do. LUIS ALBERTO ESTRADA DAVILA

ASUNTO A TRATAR

De la revisión del expediente de la referencia encuentra el Despacho que en el Auto No. 095 del veintiseis (26) de abril del 2022, se reconoció personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandada, más no, al apoderado judicial de la parte demandante,Abogado Theysser Mauricio Martinez Valencia, identificado con la C.C.1.059.066.265, T.P. 335.675 del C.S.J., lo que debe ser adicionado por medio de la presente providencia.

CONSIDERACIONES

La ley procesal vigente para el caso de estudio señala que dentro del termino de ejecutoria, de oficio o a petición de parte, las providencias pueden ser adicionadas:

> *Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00200-00
D/te. SANDRA JOHANA VACA MELENDEZ
D/do. LUIS ALBERTO ESTRADA DAVILA

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que el proveído del 26 de abril de 2022 visible a folio 90 (doble cara), se observa que efectivamente se omitió reconocer personería al apoderado de la demandante, de ahí que, para salvaguardar el debido proceso y acceso a la administración de justicia de la demandante atraves de su apoderado, se hace necesario adicionar a la providencia en esa arista, sin que se modifique algún aspecto sustancial del auto en cuestión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR Auto No. 095 del veintiseis (26) de abril del 2022, el numeral **Quinto**, el cual quedará de la siguiente manera:

RECONOCER personería para actuar al apoderado judicial de la parte demandante,Abogado Theysser Mauricio Martinez Valencia, identificado con la C.C.1.059.066.265, T.P. 335.675 del C.S.J.

SEGUNDO: MANTENER incólumes los demás puntos decididos en el auto Auto No. 095 del veintiseis (26) de abril del 2022, dentro del proceso de Ejecutivo de Alimentos presentado por SANDRA JOHANA VACA MELENDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.531.656 en contra de LUIS ALBERTO ESTRADA DAVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 316.863.180.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 040 de fecha, cuatro (04) de mayo de 2022.

ÁLVARO ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA
Secretario

aesg